RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA AL INFORME DE EVALUACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE No. 17

CONCURSO DE MÉRITOS No. 10827

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LAS SUBREGIÓN ORIENTE

Observación presentada por **CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS SUBREGIÓN ORIENTE-10827**

El documento de la observación puede encontrarse anexo al presente documento, al igual que la respuesta al traslado de la observación, presentada por el proponente VELNEC SA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. **Experiencia habilitante, formulario No.1:**

Respecto a la diferencia que se encuentra en el NIT del proponente VELNEC SA, registrado en el certificado expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU para el contrato de interventoría No. BM 250 de 2004, se encuentra que corresponde a una equivocación llevada a cabo por la entidad estatal emisora del documento, el cual no es atribuible al proponente y no afecta la veracidad del documento. De igual forma, el proponente VELNEC SA presenta otros documentos del contrato donde es posible evidenciar que efectivamente ejecutó el contrato aludido.

Ahora bien, el observante no presenta pruebas que lleven a concluir que VELNEC SA no llevó a cabo el contrato presentado o que el certificado allegado no hubiese sido expedido por la entidad contratante.

En consecuencia, y dado que no se satisface la condición señalada en el pliego que indica:

"Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe."

No se aportan pruebas suficientes para desestimar la experiencia acreditada. Por tanto, no es de recibo la observación realizada.

2. Experiencia que otorga puntaje, Formulario No.2:

Contrato No. 069 DE 2014 celebrado con el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ (orden 3). Revisado nuevamente el documento denominado "ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL CONTRATO 069 DE 2014 –SECTOR K13+000 al K13+800, SECTOR PONTON EL CONDOR K54+500 al K54+530 Y PLAYON K69+300 al K69+400", encuentra el Comité Evaluador que le asiste parcialmente la razón al observante, puesto que el contrato en mención abarca varios sectores claramente identificables en el documento, así:

- Localización del proyecto: K13+000 al K13+800
 Vigencia del sector: Hasta el 31 de enero de 2014
 Fecha de iniciación del sector: 19 de septiembre de 2014
 Fecha de terminación actual: 31 de enero de 2015

- Localización del proyecto: Sector El Ponton sobre El Condor K54+500 al K54+530
 Vigencia del sector: Hasta el 15 de abril de 2015
 Fecha de iniciación del sector: 19 de septiembre de 2014
 Fecha de terminación actual: 15 de abril de 2015

- Localización del proyecto: Sector El Playón K69+300 al K69+400
 Vigencia del sector: Hasta el 30 de enero de 2015
 Fecha de iniciación del sector: 19 de septiembre de 2014
 Fecha de terminación actual: 30 de enero de 2015

Así mismo, a folio 6 del acta de entrega y recibo final, tal como lo manifiesta el observante, se registra que el periodo de ejecución del contrato 069 de 2014 fue desde el 19 de septiembre de 2014 al 15 de abril de 2015.

Ahora bien, en la respuesta dada por el proponente VELNEC SA al traslado de la observación realizada por la Entidad, este manifiesta que no debe considerarse el plazo de terminación del sector 2 puesto que corresponde a la ejecución de la interventoría del pontón el sobre la quebrada Cóndor K54+500 al K54+830, teniendo en cuenta que los pontones no hacen parte de lo requerido por la entidad en el numeral 4.1.1 Experiencia del proponente y por ende no aplica su fecha de terminación. A lo cual, el pliego de condiciones en el literal D del numeral 4.1.1.1 es claro al indicar que, cuando para acreditar la experiencia, además de las actividades requeridas se evidencian otro tipo de actividades, se tomará el VALOR TOTAL FACTURADO y el PLAZO TOTAL del contrato.

Por tanto, el Comité evaluador realizará la corrección de la fecha de terminación del contrato registrada en la matriz de evaluación, modificándose la asignación del puntaje en consecuencia.

Contrato No. IDU 42 de 2007 celebrado con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Revisado nuevamente el certificado aportado por el proponente VELNEC SA, encuentra el Comité evaluador que efectivamente el valor expresado en SMMLV registrado en el RUP no corresponde con el valor total del contrato registrado en el certificado expedido por la entidad contratante, sin embargo, el observante no presenta otras pruebas para concluir que dicho contrato no corresponde al indicado por el proponente. Así mismo, el Proponente VELNEC SA en su respuesta al traslado

de la observación, se ratifica en que el consecutivo del contrato en el RUP para dicho contrato corresponde al No. 7.

Por tanto, no habiéndose aportado otras evidencias la entidad no puede concluir que el contrato indicado por el proponente en el Formato No 2, no corresponde al aludido en el certificado del RUP, considerando que en dicho certificado solo es posible validar la información referente al contratista, la entidad contratante y el valor en SMMLV del contrato reportado, siendo este último dato el no coincidente, el Comité evaluador no considera de recibo la solicitud presentada por el observante.

3. Documentos firmados por el Revisor Fiscal.

El proponente **VELNEC S.A.** presentó dentro del plazo del traslado para subsanar y presentar observaciones los siguientes documentos: Certificados de Antecedentes de la Junta Central de Contadores, copia de la Cédula de Ciudadanía y Copia de la Tarjeta profesional del señor **MARIO ORLANDO PARDO BORBON** identificado con No 79316562 de BOGOTÁ, quien figura como su revisor fiscal, con lo cual se subsanan los requisitos habilitantes Certificación pago de seguridad social y parafiscales. Numeral 2.1.7 y Certificación del revisor fiscal para dar el tratamiento de sociedad “Abierta”. Numeral 2.1.8.

Respecto de los criterios de:

Acreditación de Mipyme para la aplicación de **criterios de desempate**. Numeral 3.13,

“Para este requisito el pliego estableció en el numeral 3.13 “IDENTIFICACIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA”

“14. Para la aplicación de los criterios de desempate *(Artículo 2.2.1.1.12.2.9 del Decreto 1082 de 2015) el proponente deberá allegar, con la propuesta la siguiente documentación: (…) 1. Acreditación Mipyme: La condición de Mipyme de las empresas obligadas a inscribirse en el RUP se verificará en el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio.*”

Con lo anterior es claro que este criterio se verifica únicamente en el RUP. El proponente **VELNEC S.A.** presentó el RUP en debida forma y su clasificación por tamaño de la empresa corresponde a MEDIANA EMPRESA, por lo tanto,
se mantiene la evaluación.

Para el criterio de desempate por discapacidad el mismo numeral ordinal 4) estableció que la verificación del criterio de desempate se tendía en cuenta;

“4) Certificado expedido por el representante legal de la empresa donde conste que el personal en condiciones de discapacidad permanecerá contratado al menos por el plazo del contrato objeto de este proceso de selección.”

El proponente **VELNEC S.A.** presentó el formato 8B “VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Criterio de desempate)” suscrito por el representante legal, por lo tanto, cumplió con lo exigido en el pliego.

Ahora bien, respecto del criterio de **asignación de puntaje por la vinculación de personas con discapacidad** se tiene que:

El pliego de condiciones solo exige copia de la tarjeta profesional del contador público y/o revisor fiscal y certificados de antecedentes disciplinarios vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores en los siguientes casos:

1. Capacidad financiera y organizacional de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia y
2. Certificación pago de seguridad social y parafiscales.
3. Certificación del revisor fiscal para dar el tratamiento de sociedad "Abierta"
4. Soporte de las certificaciones de Contratos directos entre particulares.

Para **asignación de puntaje por la v**inculación de personas con discapacidad conforme con el pliego y el artículo artículo 2.2.1.2.4.6 del decreto 1082 de 2015, los documentos que se deben acreditar son

"1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

"2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

"Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1 %, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad"

El numeral 4.1.4 establece: *"Para dar cumplimiento a lo establecido en el ítem 1 y 2 del presente numeral, los proponentes podrán diligenciar el ANEXO No. 8A – VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD" según las condiciones de artículo 1 del Decreto 392 de 2018."* Nótese que no se exige adjuntar la copia de la tarjeta profesional y la certificación de la vigencia de dicha tarjeta expedida por la Junta Central de Contadores, como, por el contrario, si lo hace expresamente en el caso de otro criterio de asignación de puntaje, como es el de la certificación de "contratos directos entre particulares", donde hay una exigencia clara de que se acompañen tales documentos como requisitos de validez para la acreditación de ese tipo de experiencia. Por otro lado, el artículo 207 de Código de Comercio que regula las funciones de los revisores fiscales no establece que, para la validez de sus certificaciones, en ejercicio de esa función, sea necesario que las acompañen documentos su tarjeta profesional, de forma que la exigencia en tal sentido está condicionada a los requisitos que establezca normas específicas o el trámite cada entidad, pero para este caso concreto el pliego de condiciones no estableció dicho requerimiento.

Por lo anterior no se acoge la observación y en consecuencia se mantiene la habitación jurídica y la calificación del proponente.

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

Medellín, 29 de julio de 2020

CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS SUBREGIÓN ORIENTE-10827

Medellín, 28 de julio de 2020

Señores
Departamento de Antioquia
Secretaría de Infraestructura Física

REFERENCIA: Concurso de Méritos Nro.CON-10827
ASUNTO: Observaciones al informe de evaluación

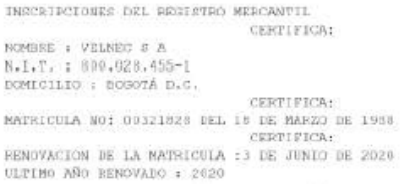
Cordial saludo,

Nos permitimos realizar las siguientes observaciones a la propuesta presentada por el proponente No.4 – VELNEC S.A.

1. Experiencia habilitante, formulario No.1:

El Certificado aportado para la experiencia habilitante, expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, indica que el NIT del interventor VELNEC S.A. es el 860.504.871-2, lo cual es contradictorio o no corresponde a la verdad, ya que como consta en el certificado de existencia de VELNEC S.A. el NIT de dicha empresa es el 800.028.455-1, por lo tanto el contrato presentado no puede ser tenido en cuenta para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de experiencia, y en consecuencia la propuesta no es hábil técnicamente.

Del certificado de existencia y representación legal:



INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:
NOMBRE : VELNEC S A
N.I.T. : 800.028.455-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00321828 DEL 15 DE MARZO DE 1988
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JUNIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

Del certificado aportado:



CERTIFICA

Que la firma VELNEC S.A., suscribió con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, el contrato de interventoría BM 250 de 2004, con las siguientes características:

ENTIDAD	: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
NIT	: 890.909.061-6
CONTRATO No.	: BM 250 de 2004
INTERVENTOR	: VELNEC S.A.
NIT	: 860.504.871-2
PARTICIPACIÓN:	
VELNEC S.A.	: 100%

CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS SUBREGIÓN ORIENTE-10827

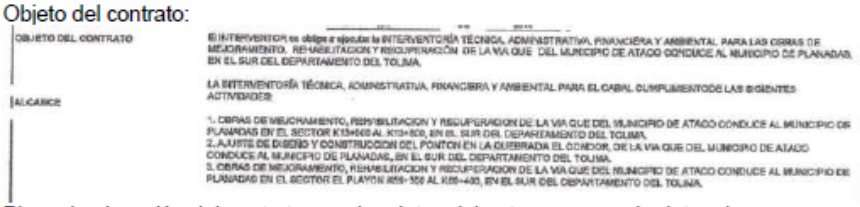
2. Experiencia que otorga puntaje, Formulario No.2:

2.1. El Contrato de orden No.3 aportado por el proponente no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones:

"4.1.1.2 DOCUMENTOS VALIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA
El proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de complementar la información solicitada, tener en cuenta que esta información **deberá presentarse completa desde el cierre del proceso, toda vez que por tratarse de documentación que otorga puntaje no está sujeta a subsanación, complementación, aclaración o modificación**."

Como se evidencia en el "ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL CONTRATO 069 DE 2014 –SECTOR K13+000 al K13+800, SECTOR PONTON EL CONDOR K54+500 al K54+530 Y PLAYON K69+300 al K69+400", el cual se presenta en membrete del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBICA, FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, este no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, a saber:

- Número del contrato, cuando aplique: 069 de 2014
- Nombre o razón social de la empresa o persona contratante: No se indica
- Objeto del contrato:



OBJETO DEL CONTRATO	EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y RECUPERACIÓN DE LA VIA QUE DEL MUNICIPIO DE ATACO CONDUCE AL MUNICIPIO DE PLANADAS, EN EL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
ALCANCE	LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL CABAL CUMPLIMIENTODE LAS SIGIENTES ACTIVIDADES: 1. OBRAS DE MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y RECUPERACION DE LA VIA QUE DEL MUNICIPIO DE ATACO CONDUCE AL MUNICIPIO DE PLANADAS EN EL SECTOR K13+000 AL K13+800, EN EL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. 2. AJUSTE DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PONTON EN LA QUEBRADA EL CONDOR, DE LA VIA QUE DEL MUNICIPIO DE ATACO CONDUCE AL MUNICIPIO DE PLANADAS, EN EL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. 3. OBRAS DE MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y RECUPERACION DE LA VIA QUE DEL MUNICIPIO DE ATACO CONDUCE AL MUNICIPIO DE PLANADAS EN EL SECTOR EL PLAYON K69+300 AL K69+400, EN EL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

- Plazo de ejecución del contrato: con los datos del acta no se puede determinar ya que se muestran diferentes plazos, según cada sector.
- Fecha de iniciación del contrato (indicando, día, mes y año): No se indica
- Fecha de terminación del contrato (indicando, día, mes y año): No se indica

Es de aclarar que en el acta se indican "FECHA DE INICIACIÓN DEL SECTOR" y "FECHA DE TERMINACION ACTUAL" también del sector, las cuales no necesariamente van a coincidir con las fechas de inicio y terminación del **CONTRATO** como tal, y al no estar manifiestamente establecido, no le es dado a la entidad suponerlo.

La fecha del **31 de enero de 2015** indicada en la casilla de "FECHA DE TERMINACIÓN" en el formulario No.2, solo corresponde a la "FECHA DE TERMINACION ACTUAL" del sector K13+000 al K13+800, y no a la fecha de terminación del contrato 069 de 2014, ya que según consta en el documento adjunto, extraído de la información aportada por el proponente VELNEC S.A. a su propuesta, la fecha real de terminación del contrato fue el **15 de Abril de 2015**.

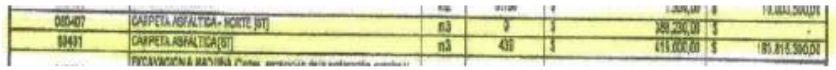
Resaltamos que en el documento se identifican diferentes fechas de **terminación actual** que corresponden a los diferentes sectores, y que en la parte final, constata: "periodo de

ejecución comprendido entre el 19 de Septiembre de 2014 al **15 de Abril de 2015** por valor de **721.517.405.00**" (n.s.f.t.).

Por lo anterior, y al tratarse de un criterio que asigna puntaje, el proponente incurre en la causal de rechazo No. 19, "Cuando los datos suministrados por algún oferente no sean acordes con la realidad, sean inexactos o sean contradictorios y estos no puedan ser objeto de ser subsanados o no sean aclarados.".

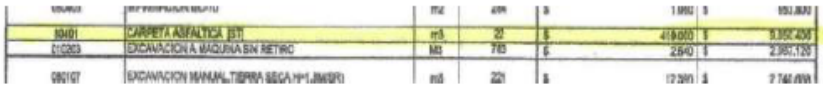
Es de aclarar que dicho contrato tampoco cumple con el requisito establecido en los pliegos de condiciones, "LA INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACION EN PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE O CONCRETO HIDRÁULICO EN CARRETERAS O PISTAS DE AEROPUERTO.", toda vez que la actividad ejecutada solo hace referencia a "CARPETA ASFÁLTICA (ST)", quedando en evidencia que solo se realizó la actividad de suministro y transporte (ST), adicional a lo anterior, solo se indica que fue para carpeta asfáltica, sin precisar si se trata de PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE o en frio.

Pag.48:



080407	CARPETA ASFALTICA- NORTE [ST]	m3	9	$	381.230,00	$ -
80401	CARPETA ASFALTICA [ST]	m3	430	$	415.000,00	$ 180.815.590,00

Pag.49:



80401	CARPETA ASFALTICA [ST]	m3	22	$	415.000	$ 9.360.400
010203	EXCAVACION A MAQUINA SIN RETIRO	M3	783	$	2.640	$ 2.067.120
080107	EXCAVACION MANUAL TIERRA SECA H=1.8M(ST)	m3	221	$	12.500	$ 2.762.500

Por lo anterior, solicitamos que dicho contrato no sea tenido en cuenta para el cómputo del PROMEDIO FACTURACIÓN MENSUAL DEL PROPONENTE (PFMP), y se realice la respectiva corrección en la asignación de puntajes.

2.2. Para el contrato de orden No.2 aportado por el proponente, el valor en SMMLV reportado en el RUP y en el Formulario No2, no corresponde con el valor real en SMMLV a la fecha de terminación del contrato.

Tomando los datos de la certificación y del acta de recibo final y liquidación de contrato de interventoría aportados con su propuesta (adjuntos a la presente), y el valor del SMMLV del año 2009, que fue el año de terminación del contrato, tenemos:

Valor total del contrato:	$963.965.101
Año de terminación:	2009
Valor del SMMLV, año 2009:	$496.900
Valor del contrato en SMMLV, año 2009:	1.939,96
Valor reportado RUP y en Formulario No.2, SMMLV:	1.589,69
Diferencia entre valor real y valor reportado en RUP:	350,27 smmlv

CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS SUBREGIÓN ORIENTE-10827

Del RUP:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 7
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: VELNEC S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.589,69
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

El Valor presentado por el proponente en el Formulario N° 2 son:

						EN BOGOTÁ, D.C.							
2	7	VELNEC S.A.	B1035	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	42 de 2007	INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL AL DIAGNÓSTICO Y MANTENIMIENTO DE VIAS ZONA SUR A TRAVÉS DEL PROGRAMA BRIGADA DE REACCIÓN VIAL EN BOGOTÁ D.C.	1	100%	21-nov-07	0733	10-feb-09	14.2	1.589,69

Es importante resaltar que ante una diferencia tan grande entre estos valores, y al no existir en el RUP del proponente un contrato ejecutado con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO que indique un VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV de 1.939,96, la única conclusión posible es determinar que **dicho contrato no se encuentra registrado en el RUP del proponente**, y al ser dicho registro un requisito establecido en el pliego de condiciones, este contrato no puede tenerse en cuenta para el computo de la experiencia.

Del pliego de condiciones:

"Los Proponentes podrán acreditar la experiencia específica en máximo tres (3) contratos diferentes al acreditado para la Experiencia habilitante**, terminados y registrados en el RUP**, los cuales cumplan con los siguientes requerimientos" (n.s.f.t.)

Además el proponente incurre en la causal de rechazo No. 19, "Cuando los datos suministrados por algún oferente no sean acordes con la realidad, sean inexactos o sean contradictorios y estos no puedan ser objeto de ser subsanados o no sean aclarados.".

3. Documentos firmados por el Revisor Fiscal.

Con el fin de que acreditar la idoneidad en el ejercicio de sus actividades profesionales, es obligatoria la presentación de la tarjeta profesional y la certificación de la vigencia de dicha tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores. Para este proceso, el proponente no presentó ninguno de los dos documentos mencionados, que son los que permiten avalar y soportar los documentos suscritos por el revisor fiscal y que requiere la Entidad en el pliego de condiciones para el proceso de evaluación, tales como:

- Certificación pago de seguridad social y parafiscales. Numeral 2.1.7
- Certificación del revisor fiscal para dar el tratamiento de sociedad "Abierta". Numeral 2.1.8
- Acreditación de Mipyme para la aplicación de **criterios de desempate**. Numeral 3.13

CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS SUBREGIÓN ORIENTE-10827

- Anexo 8A - Vinculación de personas con discapacidad **como criterio para asignación de puntaje**. Numeral 4.1.4
- Anexo 8B - Vinculación de personas con discapacidad como **criterio de desempate**. Numeral 4.1.4

Por lo anterior el proponente no se encuentra habilitado para participar en el proceso, pero además estos documentos no son subsanables para los criterios de asignación de puntaje y de desempate dado que hacen parte integral de la documentación que se requiere, en tal sentido al proponente no le son asignables los 10 puntos por vinculación de personas con discapacidad.

Atentamente,

Representante del CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS SUBREGIÓN ORIENTE-10827
CAMILO ANDRÉS ÁNGEL SALDARRIAGA
Identificación: 98.546.133

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020.

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
Medellín,

Asunto: CONCURSO DE MÉRITOS No. 10827 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LAS SUBREGIÓN ORIENTE".

Respetados Señores:

Una vez revisado el traslado de observación del proceso del asunto, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

- **Observación 1:**

"El Certificado aportado para la experiencia habilitante, expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, indica que el NIT del interventor VELNEC S.A. es el 860.504.871-2, lo cual es contradictorio o no corresponde a la verdad, ya que como consta en el certificado de existencia de VELNEC S.A. el NIT de dicha empresa es el 800.028.455-1, por lo tanto el contrato presentado no puede ser tenido en cuenta para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de experiencia, y en consecuencia la propuesta no es hábil técnicamente (…)".

Respuesta: Aclaramos a la Entidad que en la certificación presentada a folio 2 y 3 del documento PDF 18-Formulario N° 1 Experiencia Habilitante 10827 para acreditar el contrato IDU-BM-250 de 2004 el Instituto de Desarrollo Urbano certifica la ejecución de este contrato, y que por error involuntario hubo un error en la NIT del contratista, sin embargo, además de la certificación se presentó en nuestra propuesta en el mismo documento a folios 4 a 10 la respectiva Acta de Recibo Final y Liquidación del contrato de interventoría, en el que se acredita claramente que VELNEC S.A. ejecutó dicho contrato.

Así mismo, aclaramos que el acta presentada es un documento válido para acreditar el numeral 2.3.1 Requisito habilitante para la capacidad técnica. El contrato IDU-BM-250 de 2004 está reportado en el RUP con el número de consecutivo 1, acredita el código UNSPSC 811015, su objeto es la interventoría de obras civiles y el valor en SMMLV supera el monto requerido en los Pliegos de Condiciones, por lo que este contrato cumple la totalidad de las exigencias establecidas por la entidad.

VELNEC

- **Observación 2.1:**

"El Contrato de orden No.3 aportado por el proponente no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones: (…)".

Respuesta: Aclaramos a la Entidad que el Acta de Entrega y Recibo Final del contrato 069 de 2014 corresponde al acta del contrato citado y no a un único sector como lo observan de manera errónea; evidentemente se establece el en el acta que el contrato incluyó tres (3) sectores:

Sector 1: K13+000 al K13+800,
Sector 2: Pontón el Cóndor K54+500 al K54+830, y
Sector 3: Playón K69+300 al K69+400

Cada uno de los tres sectores son certificados de manera individual pero hacen parte de un único contrato que es el contrato 069 de 2014. Esta acta, además de tener un carácter contractual, también incluye información técnica, por lo que se especifican los sectores de la carretera en el que se ejecutaron las labores de interventoría del contrato.

El Acta presentada en la propuesta en folios 46 a 51 del documento 21-Formulario N° 2 Experiencia Calificable 10827, acredita de forma clara y precisa la información requerida por la Entidad para su evaluación, así:

1. **Razón social:** en esta acta a folio 47 se acredita que el interventor fue VELNEC S.A., es así que el representante Legal firma esta acta junto con el supervisor del contrato de interventoría en representación de la entidad contratante.

2. **Valor del contrato:** en esta acta a folio 50 se acredita el valor ejecutado del contrato de interventoría total, monto que no señala valor de cada uno de los sectores, sino claramente el valor total ejecutado. Este valor ejecutado fue de $721.517.405 que a SMMLV del año de terminación que fue 2015 $644.350, corresponde a 1.119,76 SMMLV, valor que coincide con el valor reportado en el contrato con número de registro 106 en el RUP de VELNEC S.A.



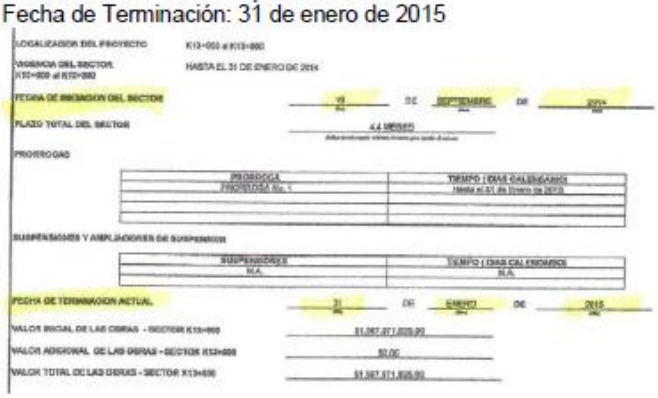
$$1.119,76\ SMMLV = \frac{\$721.517.405}{\$644.350}$$

3. **Fecha de inicio y fecha de terminación:** en esta acta a folio 46 se acredita la fecha de inicio y la fecha de terminación de cada uno de los sectores:

VELNEC

Sector 1: K13+000 al K13+800:

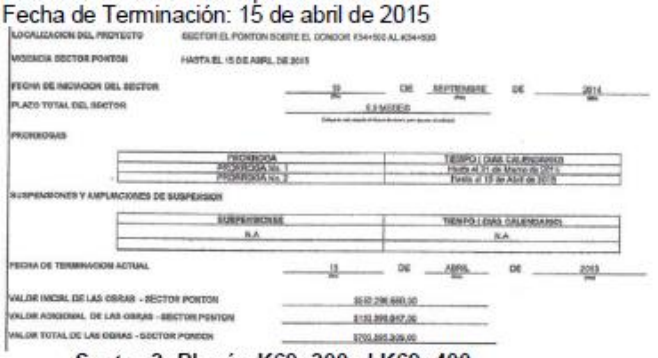
Fecha de Inicio: 19 de septiembre de 2014
Fecha de Terminación: 31 de enero de 2015



LOCALIZACION DEL PROYECTO	K13+000 al K13+800
VIGENCIA DEL SECTOR K13+000 al K13+800	HASTA EL 31 DE ENERO DE 2015
FECHA DE INICIACION DEL SECTOR	19 DE SEPTIEMBRE DE 2014
PLAZO TOTAL DEL SECTOR	4.4 MESES
PRORROGAS	
PRORROGA / PRORROGA No. 1	TIEMPO / DIAS CALENDARIOS: Hasta el 31 de Enero de 2015
SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSION	
SUSPENSIONES	TIEMPO / DIAS CALENDARIOS: N.A.
FECHA DE TERMINACION ACTUAL	31 DE ENERO DE 2015
VALOR INICIAL DE LAS OBRAS - SECTOR K13+000	$1.067.871.020,00
VALOR ADICIONAL DE LAS OBRAS - SECTOR K13+000	$0,00
VALOR TOTAL DE LAS OBRAS - SECTOR K13+000	$1.067.871.020,00

Sector 2: Pontón el Cóndor K54+500 al K54+830

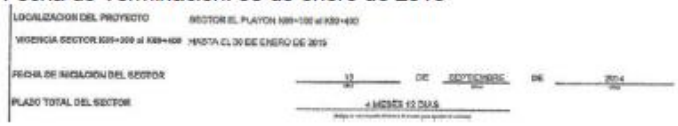
Fecha de Inicio: 19 de septiembre de 2014
Fecha de Terminación: 15 de abril de 2015



LOCALIZACION DEL PROYECTO	SECTOR EL PONTON SOBRE EL CONDOR K54+500 AL K54+830
VIGENCIA SECTOR PONTON	HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2015
FECHA DE INICIACION DEL SECTOR	19 DE SEPTIEMBRE DE 2014
PLAZO TOTAL DEL SECTOR	6.9 MESES
PRORROGAS	
PRORROGA / PRORROGA No. 1	TIEMPO / DIAS CALENDARIOS: Hasta el 31 de Marzo de 2015
PRORROGA No. 2	Hasta el 15 de Abril de 2015
SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSION	
SUSPENSIONES	TIEMPO / DIAS CALENDARIOS: N.A.
FECHA DE TERMINACION ACTUAL	15 DE ABRIL DE 2015
VALOR INICIAL DE LAS OBRAS - SECTOR PONTON	$510.296.660,00
VALOR ADICIONAL DE LAS OBRAS - SECTOR PONTON	$191.999.647,00
VALOR TOTAL DE LAS OBRAS - SECTOR PONTON	$702.295.309,00

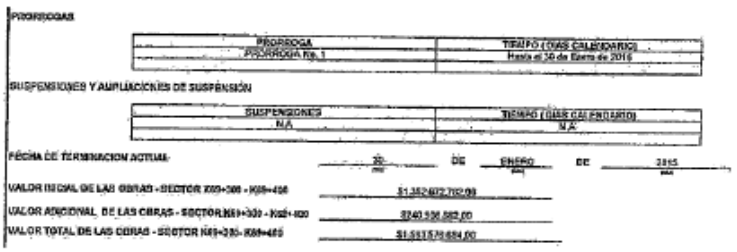
Sector 3: Playón K69+300 al K69+400

Fecha de Inicio: 19 de septiembre de 2014
Fecha de Terminación: 30 de enero de 2015



LOCALIZACION DEL PROYECTO	SECTOR EL PLAYON K69+100 al K69+400
VIGENCIA SECTOR K69+300 al K69+400	HASTA EL 30 DE ENERO DE 2015
FECHA DE INICIACION DEL SECTOR	19 DE SEPTIEMBRE DE 2014
PLAZO TOTAL DEL SECTOR	4 MESES 12 DIAS

VELNEC



PRORROGAS

PRORROGA	TIEMPO (DIAS CALENDARIO)
PRORROGA No. 1	Hasta el 30 de Enero de 2015

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN

SUSPENSIONES	TIEMPO (DIAS CALENDARIO)
N.A	N.A

FECHA DE TERMINACION ACTUAL: 30 DE ENERO DE 2015

VALOR INICIAL DE LAS OBRAS - SECTOR K69+300 - K69+400 $1.352.672.700,00

VALOR ADICIONAL DE LAS OBRAS - SECTOR K69+300 - K69+400 $240.936.982,00

VALOR TOTAL DE LAS OBRAS - SECTOR K69+300- K69+400 $1.593.609.684,00

Es claro entonces que todos los sectores iniciaron el mismo día, 19 de septiembre de 2014. Por otro lado, la fecha de terminación de todos los sectores varía, sin embargo se tomó la fecha de terminación del sector 1 que fue el 31 de enero de 2015, considerando que: el sector 2 corresponde a la ejecución de la interventoría del pontón el sobre la quebrada Cóndor K54+500 al K54+830, teniendo en cuenta que los pontones no hacen parte de lo requerido por la entidad en el numeral 4.1.1 Experiencia del proponente no aplica su fecha de terminación; y la fecha de terminación del sector 3 fue el 30 de enero de 2015, un día antes de la terminación del sector 1, por lo que se tomó la fecha de terminación del sector 1: 31 de enero de 2015.



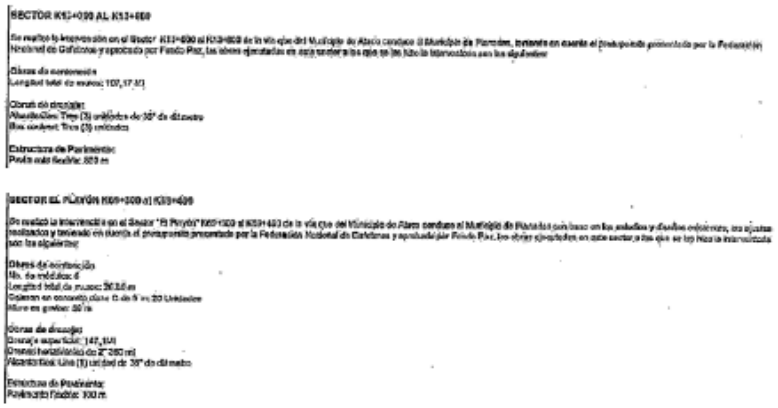
PONTON QUEBRADA EL CONDOR

Es así que en el Formulario No. 2, Experiencia específica para asignación de puntaje, se relacionó en este contrato fecha de inicio 19 de septiembre de 2014 y fecha de terminación 31 de enero de 2015.

En este documento se señala también que la vigencia era hasta el 15 de abril de 2015, sin embargo el Pliego de Condiciones es claro al establecer que la fecha solicitada es la Fecha de Terminación, por lo que la fecha de vigencia no corresponde a la fecha de terminación.

4. **Pavimento asfáltico:** Aclaramos que, erróneamente se está observando que en el contrato solo se ejecutó suministro y transporte de carpeta asfáltica, en el acta a folio 47 se acredita que en los dos sectores viales, sector 1 y 3 se ejecutó estructura de pavimento en pavimento flexible MDC:

VELNEC



Por otra parte, es evidente que las actividades de obra acreditadas en el acta de cada uno de los sectores viales incluyeron carpeta asfáltica de MDC, así como otras actividades intrínsecas a este tipo de estructura como lo es la imprimación Mezcla en Caliente 70.

De acuerdo a lo anterior, el contrato 069 de 2014 cumple con todos los requisitos técnicos, y el acta aportada acredita la totalidad de la información requerida por la entidad para acreditar el numeral 4.1.1 Experiencia del proponente del Pliego de Condiciones.

- **Observación 2.2:**

"Para el contrato de orden No.2 aportado por el proponente, el valor en SMMLV reportado en el RUP y en el Formulario No2, no corresponde con el valor real en SMMLV a la fecha de terminación del contrato. (…)".

Respuesta: Aclaramos a la Entidad que el monto corresponde al valor ejecutado del contrato de interventoría. De acuerdo al Pliego de Condiciones numeral 4.1.1.1 consideraciones para la validez de la experiencia del proponente, se establece que "Los datos correspondientes al valor de los contratos, se tomarán directamente del Registro Único de Proponentes RUP" por lo que el monto a evaluar es el registrado en el RUP con el consecutivo N° 7.

- **Observación 3:**

"*Documentos firmados por el Revisor Fiscal. Con el fin de que acreditar la idoneidad en el ejercicio de sus actividades profesionales, es obligatoria la presentación de la tarjeta profesional y la certificación de la vigencia de dicha tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores. Para este*

VELNEC

proceso, el proponente no presentó ninguno de los dos documentos mencionados, (…)".

Respuesta: Considerando que la acreditación de la Tarjeta Profesional y certificado de antecedentes del Revisor Fiscal Mario Pardo Borbón es un requisitos habilitante adjuntamos a la presente comunicación dichos documentos en tres folios. Aclaramos que a pesar que el Revisor Fiscal firma formatos que otorgan puntaje, estos se presentaron en la propuesta, por los que tienen completa validez para ser evaluados por la Entidad.

Con lo anterior, hemos aclarado todas y cada una de las observaciones hechas por otro proponente; sin embargo, invitamos a la Entidad a evitar que participantes creen juicios frente a otras propuestas sólo porque buscan obtener de esta manera un contrato. Recordamos que este es un Concurso de Méritos, en el que quien obtiene el mayor puntaje es quien finalmente ocupa el primer orden de elegibilidad, y no se trata de permitir que los proponentes sean quienes evalúen las ofertas a su conveniencia.

Es así, que en el primer Informe de Evaluación publicado por la Entidad no tuvimos ninguna observación por parte directa de la Entidad porque nuestra propuesta cumple a cabalidad con el Pliego de Condiciones. La única razón por la que recibimos estas observaciones de otro proponente es porque obtuvimos el puntaje total, y su único objetivo es que nuestra propuesta sea rechazada sin razones justificables.

Solicitamos amablemente a la Entidad ratificar su evaluación, aplicar los principios de contratación de buena fe, y dar continuidad al proceso.

Cordialmente,

SANDRA VALENCIA ACHURY
Representante Legal